

POR UNA  
TRANSFORMACIÓN  
CORTÉS



# **REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ.**





**C. Héctor Rodríguez Cortés, Presidente Municipal de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a sus habitantes hace saber: REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ;** y que es de orden e interés público y se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1

*¡Por una Transformación Cortés!*





## ÍNDICE

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ....	6
CAPITULO I .....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO II .....	14
DEFINICIONES.....	14
CAPITULO III .....	15
DE LA DIRECCIÓN.....	15
CAPITULO IV .....	16
DE LOS TRABAJADORES .....	16
CAPITULO V .....	17
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....	17
CAPITULO VI.....	18
DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES .....	18
CAPITULO VII .....	19
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES .....	19
CAPITULO VIII .....	19
DEL LA DIRECTORA Y/O DIRECTOR .....	19
CAPITULO IX .....	20
De la planeación, programación y presupuestación.....	20
CAPÍTULO X.....	24
Del Padrón Municipal de Contratistas.....	24
CAPÍTULO XI .....	30
De los Servicios y Contratación de la Obra Pública.....	30
CAPÍTULO XII.....	36
De la Participación de los Propietarios de Predios .....	36
en el Financiamiento de la Obra Pública en el Municipio.....	36

2



CAPÍTULO XIII .....	41
De la Ejecución de la Obra.....	41
CAPÍTULO XIV .....	44
De la Información, Verificación y Clausura.....	44
CAPÍTULO XV .....	44
De las Infracciones y Sanciones.....	44
CAPÍTULO XVI .....	46
Del Medio de Impugnación.....	46
TRANSITORIOS .....	47
FÍRMENSE Y CÚMPLANSE .....	47
FIRMAN .....	48
CERTIFICACIÓN .....	48



H. AYUNTAMIENTO DE  
**CAMERINO  
Z. MENDOZA**  
2022-2025



4



H. AYUNTAMIENTO DE  
**CAMERINO  
Z. MENDOZA**  
2022-2025



5



## REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ.

6

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Articulo. 1.-** El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para todos los trabajadores de la Dirección de Obras Públicas y se expide con fundamento en el artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública; así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a fondos municipales o bien, fondos administrados por cualquier organismo de la Administración Pública Municipal, que soliciten:

I. Los organismos públicos descentralizados del municipio se conducirán de acuerdo con su reglamento interno o a los ordenamientos aplicables y a falta de éstos se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento.

II. Las dependencias y entidades antes señaladas, en la ejecución de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con éstas, deberán observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como demás reglamentos aplicables.



**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene como objeto regular las actividades de los trabajadores en el ejercicio de su función específica en la Administración Pública Municipal, procurando fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y ordenado de las actividades propias de la Dirección. Estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento, las personas físicas o morales que deseen realizar obra y servicios relacionados con la obra pública, sujetos que están obligados a tramitar y celebrar con la dependencia y entidad municipal correspondiente las autorizaciones y contratos que resulten.

En todo lo no previsto por este reglamento será aplicable en forma supletoria la ley de obras públicas y servicios relacionados con ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Dirección: La Dirección de Obras Públicas;
- II.- Trabajadores: Los Servidores Públicos que laboran dentro de la Dirección;
- III.- La Directora y/o El Director: La o El Responsable de la Dirección;
- IV.- Reglamento: La presente disposición;

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;
- II. Bitácora: El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de



medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional;

- III. Concepto de trabajo: Conjunto de operaciones y materiales de acuerdo a las normas y especificaciones de construcción, en que convencionalmente se dividen las etapas de ejecución de una obra pública y de los servicios relacionados con ellas, para efectos de medición y base de pago de los mismos;
- IV. Consultorías: Los dictámenes, tercerías u opiniones profesionales, así como los peritajes y auditorías que pueden requerirse en cualquier etapa de las obras públicas, así como los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, y demás necesarios para su correcta ejecución;
- V. Contraloría: La Contraloría Interna Municipal
- VI. Contratista: Contraparte de un Ente Público en un contrato de obra pública;
- VII. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;
- VIII. Supervisión: Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos;
- IX. Especificaciones Generales de Construcción: El conjunto de condiciones generales que los Entes Públicos tienen establecidas para la ejecución de las obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento, supervisión y control que comprenden la forma de medición y base de pago de los conceptos.



- X. Especificaciones Particulares de Construcción: El conjunto de condiciones particulares que modifican, complementan o sustituyen a las Especificaciones Generales de Construcción, cuando haya contradicción entre éstas, las especificaciones particulares prevalecerán;
- XI. Estimación: La valuación de los trabajos efectuados en periodo pactado aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de los trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra, conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;
- XII. Estudios Técnicos: Son aquellas investigaciones documentadas de carácter topográfico, hidráulico, hidrológico, geo hidrológico, de mecánica de suelos, sismológico, batimétrico, fotogramétrico, impacto ambiental, impacto social, de impacto urbano, del medio ambiente, ecológico, sociológico, demográfico, urbanístico, arquitectónico, trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y de desarrollo pecuario, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación.
- XIII. Finiquito de Obra: Es el cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados; se reflejan en él todas las estimaciones tramitadas, aditivas, deductivas, amortizaciones y ajustes que hayan existido;
- XIV. Ley: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando



el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;

- XVI. Licitación Pública Estatal: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas con domicilio en el Estado para la ejecución de obras o servicios regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVII. Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas de nacionalidad mexicana para la ejecución de obras o servicios regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVIII. Licitación Pública Internacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas Nacionales o Extranjeros, cuando esto resulte obligatorio de los Tratados de los que el Estado Mexicano forme parte;
- XIX. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;
- XX. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



- XXI. Normas de Calidad: Conjunto de características o propiedades que mínimo deben de cumplir los materiales que intervienen en las obras públicas o servicios, para garantizar que éstos son los adecuados;
- XXII. Obra por Administración Directa: Es la obra ejecutada por el Ente Público por tener la capacidad técnica, administrativa y los elementos necesarios como son: personal, maquinaria y equipos propios; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXIII. Obra Pública: Los trabajos que estipula el artículo 3 apartado A de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXIV. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXV. Particular: La persona física o moral, que participe con recursos propios, en el financiamiento de la inversión de obras públicas y de servicios relacionados con ellas;
- XXVI. Perito: La persona que cuenta con cédula profesional, en la materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con experiencia acreditada;
- XXVII. Proyecto Arquitectónico: El que define la forma, estilo, distribución y diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XXVIII. Proyecto de Ingeniería: Es el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;



- XXIX. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos y el presupuesto, así como las descripciones e información suficiente para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XXX. Proyecto Integral: Es aquel en el cual el contratista se obliga a diseñar la obra y ejecutar los trabajos hasta su conclusión, incluyendo estudios técnicos, planos, proyecto ejecutivo y trámites de permisos y licencias; la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles en su caso, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, liberación de derecho de vía y transferencia de tecnología, en la modalidad de precio alzado o mixto;
- XXXI. SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XXXII. Supervisión de estudios y proyectos: Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;
- XXXIII. Supervisión de obra: Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de la Ley de



Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, e integración de grupos técnico-administrativos;

- XXXIV. Supervisión Interna: Es la actividad que realiza el servidor público designado por la contratante, responsable de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos hasta su entrega, cumpliendo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el contrato, sus anexos, además de las disposiciones legales aplicables; y
- XXXV. Supervisión Externa: Es la actividad que realiza un tercero contratado por el Ente Público, responsable de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos hasta su entrega, cumpliendo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el contrato, sus anexos, además de las disposiciones legales aplicables, quien está obligado, además, a rendir los informe.

**Artículo 5** Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades municipales, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad de la parte de la ejecución de los trabajos que le corresponda, pero siempre la Dirección de Obras Públicas de Camerino Z. Mendoza, será la encargada de la coordinación de las acciones entre quienes intervengan en las obras o servicios, así como de la planeación y programación del conjunto y la decisión final de suspensión de la obra o servicio en caso de posible afectación.



A quien le competá la aplicación de este reglamento, deberá asegurarse de que los sistemas, procedimientos, actos y contratos que se realicen y suscriban, observen los criterios consignados en el presente reglamento.

El Ayuntamiento como máxima autoridad en el municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz., dictará los lineamientos y políticas que habrán de observar las obras o servicios, lo cual deberá ser resuelto mediante mayoría absoluta de votos.

El gasto de la obra pública se sujetará a lo siguiente:

- I. Al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente;
- II. A los contratos o convenios que celebre el gobierno municipal con los sectores de la sociedad para el financiamiento de las obras públicas; y
- III. A las disposiciones relativas de la ley de obras públicas y servicios relacionados con ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Le y demás ordenamientos que de ellas emanen o que tengan relación con la obra pública.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 6.-** Para la interpretación, aplicación y efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:



- I.- Urgencia: todo asunto que solo pueda ser atendido exclusivamente por el trabajador, considerando las circunstancias propias de tiempo, modo y lugar.
- II.- Jefa y/o Jefe inmediato: Servidor Público facultado para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él.
- III.- Orden o autorización directa: Indicación específica hecha por La Directora y/o El Director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum o verbalmente con la asistencia de dos testigos.
- IV.- Amonestación: Sanción de carácter administrativo emitido por La Directora y/o El Director, puede ser verbal o por escrito con copia al expediente del trabajador.
- V.- Correctivo Disciplinario: Suspensión hasta por 30 días en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo según la gravedad de la falta.

### CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN

**Articulo 7.-** La finalidad de la Dirección será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población en el Municipio y del propio Ayuntamiento.

**Articulo 8.-** Las obligaciones de La Directora y/o El Director serán las de coordinar las labores de los trabajadores de la Dirección para brindar atención a los requerimientos que se le



encomienden y dar respuestas prontas y soluciones oportunas a las situaciones planteadas con la calidad y eficiencia requeridas.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS TRABAJADORES**

**Articulo 9.-** Los trabajadores de la Dirección deberán de presentarse a laborar en dicha dependencia a las horas de trabajo establecidas, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo, el cual se considerará como tiempo extraordinario.

**Articulo 10.-** Siempre que el trabajador requiera salir de su oficina, pero dentro del mismo edificio por motivo laboral, deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este le autorice la salida.

**Articulo 11.-** Cuando un trabajador necesite ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular dentro del mismo edificio o unidad de servicios por un lapso no mayor de 15 minutos, solicitará autorización verbal a su Jefa y/o Jefe inmediato superior. Cuando necesite salir del edificio o unidad de servicios por un caso de urgencia, requerirá invariablemente un pase de salida con copia para su expediente, debidamente autorizado por el responsable del área o por persona debidamente autorizada para ello, bajo la estricta responsabilidad de éste. El tiempo de que disponga se le descontará o no del sueldo a criterio de La Directora y/o El Director.



**Articulo 12.-** Los trabajadores registrarán su entrada y salida por medio de un sistema de registro manual, mecánico o digital. Si este no funcionara, o no existiera, los trabajadores justificarán su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas o listas de asistencia respectivas, mediante la certificación de la hora por su Jefa y/o Jefe inmediato superior.

**Articulo 13.-** Cuando un trabajador, habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su entrada o salida, deberá ser justificado en la tarjeta de registro o lista de asistencia, mediante certificación escrita (firma, especificando la hora) por La Directora y/o El Director o Superior jerárquico.

## CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Articulo 14.-** Son obligaciones de los trabajadores dentro de la Dirección, las siguientes:

I.- Estar sujeto a las medidas de supervisión y control que establezca La Directora y/o El Director, con el objeto de estar al tanto de la ejecución del trabajo, la calidad y rendimiento de este.

II.- Permanecer en el área asignada para el desempeño de sus labores, evitando trasladar sea otra área de trabajo, sin la autorización de La Directora y/o El Director o Superior jerárquico.



III.- Portar en un lugar visible de la parte superior del cuerpo el gafete de identificación proporcionado por el Ayuntamiento que lo acredite como trabajador del área, para efectos de seguridad, dicho gafete contendrá el nombre, firma, número del trabajador en nómina, Registro Federal de Causantes o preferentemente la Cédula Única de Registro de Población y fotografía del trabajador, nombre y firma de La Presidenta Municipal y/o Presidente Municipal, Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Jefa y/o Jefe de Recursos Humanos, nombre de la Dirección, cargo que ocupa el trabajador y sello oficial.

IV.- En el caso de que opere la separación del puesto, el trabajador deberá entregar al Dirección, el gafete y la credencial, así como el equipo y documentos de trabajo que le fueron asignados. Si la separación fuera voluntaria, llevar a la Oficina de Recursos Humanos copia de su renuncia a efecto de que se le dé trámite a su baja.

## CAPITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

**Articulo 15.-** Las prohibiciones de los trabajadores, son prohibiciones las siguientes:

- I.- Ingerir alimentos en las áreas de atención al público.
- II.- Tener música a un alto volumen.
- III.- Distraerse en pláticas u otras actividades ajena a sus labores.
- IV.- Introducir aparatos u objetos que puedan distraerlo a él o a sus compañeros de las actividades establecidas.
- V.- Hacer o recibir llamadas telefónicas de tipo personal, que no sean de carácter urgente, las cuales estarán sujetas al criterio del Dirección.



- VI.- Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con su trabajo.
- VII.- Portar cualquier tipo de propaganda de partidos políticos o publicidad que afecte la moral y las buenas costumbres.
- VIII.- Realizar todo tipo de comercialización.

## CAPITULO VII

### DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

**Articulo 16.-** Los derechos de los trabajadores estarán sujetos y basados en la Ley Federal del Trabajo y la ley estatal del servicio civil de Veracruz.

- I.- Los trabajadores podrán solicitar pases tanto de entrada como de salida, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- II.- Los trabajadores disfrutarán de 20 minutos dentro de su jornada de trabajo, para tomar alimentos. El horario en que cada trabajador podrá disponer de sus 20 minutos respectivos se fijará por el Dirección, de tal manera que no se interrumpan los servicios ni la atención al público.

## CAPITULO VIII

### DEL LA DIRECTORA Y/O DIRECTOR.

**Articulo 17.-** Corresponde al La Directora y/o El Director:

- I.- La dirección eficaz y honesta del personal que se le asigne como subordinados.
- II.- Orientar al personal a su cargo para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.



- III.- Tratar a los trabajadores a su cargo con la debida consideración y respeto.
- IV.- En caso de que opere la baja de un trabajador, notificar por escrito inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos, informando el motivo de esta, para que dicha oficina realice los trámites administrativos procedentes.
- V.- Vigilar la debida observancia de este Reglamento, dictando en términos comedidos las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina; así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos de su competencia. Cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en la Ley, en las Condiciones Generales y en el presente Reglamento.
- VI.- Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.

## CAPITULO IX

De la planeación, programación y presupuestación.

**Artículo 18.** La planeación de la obra pública que se realice deberá:

- I. Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los correspondientes programas que autorice el Ayuntamiento a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los recursos presupuestales, o en su defecto los convenios que sean celebrados con el Gobierno Federal y Estatal, así como aquellos de coordinación, cooperación o colaboración con otros municipios según corresponda;



- II. Considerar las necesidades del municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz; y del beneficio social, ambiental y económico, tomando en cuenta las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona en donde debe ejecutarse la obra pública, considerando las obras principales que necesita el municipio y sus habitantes;
- III. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes parciales de desarrollo urbano y de urbanización;
- IV. Considerar, en cuanto a los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública. Asimismo, observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho; de conformidad con las leyes aplicables.
- V. Considerar la tecnología que se aplicaría a la obra;
- VI. Tomar en cuenta el empleo de personas que realizarán físicamente la obra, así como la utilización de los materiales que se necesitarán, debiendo en primer orden contratar personal y material de Camerino Z. Mendoza, Veracruz., que ofrezcan menor costo;
- VII. Contratar en primer orden a los contratistas de Camerino Z. Mendoza, Veracruz., y luego en segundo término y de no contar los primeros con lo requerido para la obra, en igualdad de circunstancias a los contratistas que se encuentren inscritos en el padrón municipal de contratistas;



VIII. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo;

IX. Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia buscando restituir en la medida de lo posible las condiciones originales; y

X. Elaborar los planes parciales de urbanización para aquellas obras que no se encuentran contempladas en el plan parcial de desarrollo urbano.

**Artículo 19.** La Dirección de Obras Públicas al determinar el programa de realización de cada obra, deberá prever los períodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 20.** Los proyectos de la obra pública se prepararán con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción.

**Artículo 21.** La Dirección de Obras Públicas de Camerino Z. Mendoza, Veracruz., elaborará los presupuestos aproximados de las obras públicas que deban realizar, señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

El contrato o convenio por administración directa incluirá, según el caso, los costos correspondientes a:



- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran;
- II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III. La adquisición de los predios o fincas o la desafectación conforme su régimen de propiedad, salvo pacto en contrario;
- IV. La ejecución deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de excepción de suministros de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;
- V. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra.
- VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y
- VII. La coordinación con las demás dependencias y entidades Federales, Estatales o Municipales que realicen obra en el mismo sitio.

**Artículo 22.** Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores



de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

**Artículo 23.** En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de estas.

**Artículo 24.** Los planes, programas y presupuestos de las dependencias y entidades municipales quedarán sujetos a la aprobación del presupuesto de egresos que contempla la obra pública que realice el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO X

### Del Padrón Municipal de Contratistas.

**Artículo 25.** La Dirección de Obras Públicas de Camerino Z. Mendoza, elaborará y actualizará un Padrón Municipal de Contratistas del municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

La Dirección de Obras Públicas de Camerino Z. Mendoza, hará del conocimiento de las autoridades señaladas en el artículo 1 de este reglamento, que ejecuten obra pública, los nombres de las personas físicas y morales, inscritas en los padrones indicados, llevando una actualización de los padrones cada seis meses en caso de existir modificación.



Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, a cubrirse con recursos municipales, con las personas inscritas en los Padrones Municipales de Contratistas en el orden de preferencia mencionado y cuyo registro esté vigente.

**Artículo 26.** Las personas físicas que deseen inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales Camerino Z. Mendoza, Veracruz., acompañando la siguiente información y documentación:

- I. Datos del solicitante que serán: nombre, domicilio, constancia de residencia del lugar donde operan y que hagan posible establecer su plena identidad;
- II. Constancia de domicilio con vigencia de no más de sesenta días;
- III. Datos precisos sobre la experiencia y especialidad, incluyendo las aportaciones tecnológicas relevantes en su especialidad;
- IV. Información mediante la que se compruebe la capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente;
- V. Descripción de la maquinaria y equipo y su estado de conservación;



- VI. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; y constancia de situación fiscal
- VII. Copia fotostática certificada de la cédula profesional para el caso de prestación de servicios;
- VIII. Registro de IMSS e INFONAVIT
- IX. Carta de perito registrado en la Dirección de Obras Públicas Municipal, en caso de ser necesaria.
- X. Permiso de SEFIPLAN del estado de Veracruz.

Las personas Morales interesadas en la mencionada inscripción, además de los requisitos de la persona física que se indica en este artículo, deberán acompañar la copia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas si las hubiere y constancia de domicilio del representante legal de la persona moral de que se trate, con vigencia no mayor a sesenta días.

**Artículo 27.** El registro en el Padrón Municipal de Contratistas tendrá una vigencia anual contada dentro del periodo que comprende del 1 de enero al 31 diciembre de cada año, debiendo tramitar los contratistas que lo deseen, su refrendo a más tardar dentro del primero 15 días hábiles del mes de diciembre del año en que se expidió su registro y siempre y cuando durante este periodo no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación.



Los interesados deberán presentar, al momento de realizar la solicitud de su refrendo, una carta declaratoria donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesten si la situación legal bajo la cual actúan como contratistas frente al Ayuntamiento ha variado y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, manifestar que el estado que guardan es idéntico al de su registro inicial.

**Artículo 28.** Los contratistas deberán presentar ante la Dirección de Obras Públicas las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción cuantas veces le sea solicitada dicha documentación. El contratista que incumpla la obligación de refrendar su inscripción en el Padrón Municipal de Contratistas y no realice las manifestaciones o declaraciones necesarias que de conocerse afectasen la prestación del servicio que se le solicite o la asignación del contrato de obra pública, perderá la vigencia de su registro.

**Artículo 29.** La Dirección de Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola.

**Artículo 30.** Finalizado el periodo que contempla el artículo 18 de este reglamento, la Dirección de Obras Públicas pondrá a disposición del Presidente Municipal y/o Presidenta Municipal los nombres de las personas físicas morales registradas en el Padrón Municipal de Contratistas



**Artículo 31.** La Dirección de Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista hasta por un año, cuando:

- I. Lo solicite el contratista;
- II. La información proporcionada por la persona física o moral sea incompleta o inconsistente;
- III. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios del presente reglamento, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante;
- IV. Sea declarada judicialmente en sentencia que cause estado, incapaz para contratar;
- V. Si se negara a brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría Interna de Camerino Z. Mendoza, pueda realizar sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.
- VI. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en el presente reglamento al momento de solicitar su refrendo.
- VII. Sea declarado judicialmente en mora por autoridad competente, respecto de obligaciones contraídas en otra obra.

**Artículo 32.** Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Dirección de Obras Públicas la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que



éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece el presente reglamento, fundando y motivando dicha solicitud.

**Artículo 33.** Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección de Obras Públicas deberá agotar el procedimiento siguiente:

- I. Se notificarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, suspensión o cancelación del registro y éste dentro del término diez días hábiles deberá exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término antes señalado se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un período de treinta días hábiles; hecho lo anterior, y dentro de los diez días hábiles siguientes, se resolverá lo conducente; y
- III. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

**Artículo 34.** Las resoluciones que nieguen la inscripción determinen la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas, podrán ser recurridas mediante los medios de impugnación que dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.



## CAPÍTULO XI

### De los Servicios y Contratación de la Obra Pública.

**Artículo 35.** Se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cualesquiera de las fases de la obra pública y la dirección o supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

**Artículo 36.** La forma de contratar servicios relacionados con la obra pública será conforme a las bases que se establecen para los contratistas, en donde siempre deberá constar inicialmente el servicio y su importe, remitiendo un ejemplar de dicho acuerdo al titular de la Comisión de Hacienda Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo 37.** Las contrataciones de servicios relacionados con la obra pública, sólo se realizarán cuando en la dependencia no se disponga, cuantitativa o cualitativamente, de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

**Artículo 38.** Para la contratación o ejecución de la obra pública deberán reunirse los requisitos siguientes:

- I. Que la obra esté incluida en el presupuesto; o Programa General de Inversión.



- II. Que sólo en casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento, se podrá realizar la contratación sin contar con saldo disponible en el presupuesto, haciéndolo del conocimiento de los contratados, tanto en la convocatoria como en los contratos que se firmen, pero siempre estableciendo la fecha de pago;
- III. Que se cuente con el respectivo Expediente de Obra, integrado con estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería verificados para su ejecución, normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran; y
- IV. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra, y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 39.** El municipio en todo momento puede ejecutar obras por administración directa, sin intervención de contratistas, en caso de que posean la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización, previamente autorizados por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, Consejo de Desarrollo Municipal, o en presupuestos autorizados según sean los lineamientos de la fuente de ingresos.

**Artículo 40.** La obra pública en su modalidad de administración directa será aquella que se ejecute por el municipio conforme al presupuesto autorizado, utilizando personal administrativo y técnico, maquinaria y equipo de construcción de propiedad municipal bajo el resguardo de la dependencia, para el desarrollo de los trabajos, pudiendo contratar:



- I. Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada;
- II. Alquiler de equipo de construcción;
- III. Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran;
- IV. Los servicios de supervisión de obra a través de un tercero que se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Contratistas.

**Artículo 41.** Las adquisiciones que realice el municipio para la ejecución de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las llevará a cabo por conducto de quien este encargado de ejecutar los trabajos.

**Artículo 42.** Para los efectos de este reglamento, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo ejecutado; y
- II. A Precio Alzado, en cuyo caso el contratista se obliga a dirigir y realizar una obra con materiales propios, asumiendo el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada.



Los contratos que contemplen proyectos integrales podrán celebrarse sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, previa autorización del Presidente Municipal y/o Presidenta Municipal.

El municipio en todo momento podrá incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

Las prevenciones sobre anticipos y pagos deberán formar parte de las estipulaciones del propio contrato.

**Artículo 43.** Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El programa de ejecución de obra;
- III. El monto a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- V. Los porcentajes y el monto en el caso de obra pública, para compra o producción de los materiales, y demás insumos;



- VI. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos por el término fijado en el contrato, a partir de la entrega de la obra o servicio;
- VII. Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- VIII. Los montos de las penas convencionales, las cuales en ningún caso excederán del 30% del importe total del contrato;
- IX. El proceso en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el presente reglamento;
- X. El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas en caso de convenirse; en todo caso, las prórrogas otorgadas serán bajo responsabilidad del solicitante y siempre bajo supervisión de parte de la autoridad;
- XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deberá ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, todo lo actuado en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Las modificaciones al proyecto, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y demás especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, serán parte del contrato;



XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras, así como la competencia de Tribunales, fiscalías;

XIII. Las obligaciones de las partes que intervienen;

XIV. Las causales de suspensión, rescisión o terminación anticipada;

XV. La garantía que se otorga para la realización de la obra;

XVI. Terminación de los trabajos, su recepción y entrega; y

XVIII. Presupuesto de obra, conceptos, cantidades y precio;

Los formatos de contrato de obra pública serán revisados por la Sindicatura que es quien determinará su aprobación, modificación o cancelación en términos legales.

**Artículo 44.-** El contratado deberá garantizar la seriedad de sus proposiciones mediante manifestación expresa de su compromiso de cumplirlas, exhibiendo cheque certificado por el importe del 10% sobre el monto total del costo total de la obra o en su caso las fianzas correspondientes.

Dicho título de crédito será devuelto al contratista cuando se haya culminado la obra o se haya cumplido el tiempo que establecía el contrato.



## CAPÍTULO XII

### De la Participación de los Propietarios de Predios en el Financiamiento de la Obra Pública en el Municipio.

**Artículo 45.** El Gobierno Municipal promoverá las obras de beneficio social que puedan llevarse a cabo con la participación económica de los propietarios de los predios directamente beneficiados, pudiendo celebrar con ellos, los contratos respectivos para el financiamiento parcial del costo de la obra pública, buscando siempre el mayor beneficio social y siempre y cuando el presupuesto municipal lo permita.

**Artículo 46.** El financiamiento para la participación de los propietarios de los predios en la obra pública se llevará siempre y cuando:

I. La obra solicitada se encuentre contemplada dentro de los proyectos y programas a corto o mediano plazo de la Dirección de Obras Públicas Municipal;

II. Sea solicitado por los propietarios de los predios al Ayuntamiento;

III. La solicitud esté avalada por el 60 % o más de los propietarios de los predios que puedan resultar directamente beneficiados.

**Artículo 47.** El financiamiento de parte del Ayuntamiento, con base en el cual se determinará la participación de los propietarios de los predios beneficiados con la ejecución de las obras,



será de hasta el 50% del costo total de la obra de acuerdo con los recursos con que cuente el Municipio para tal fin.

**Artículo 48.** Las Direcciones involucradas en la promoción y financiamiento social, llevarán a cabo las funciones que a continuación se describen:

- I. El orden en que podrán desarrollarse las obras de beneficio social bajo la modalidad de participación en su financiamiento por parte de los propietarios de los predios beneficiados por las obras, con base en el presupuesto del municipio;
- II. El porcentaje de financiamiento para cada obra bajo esta modalidad;
- III. Los proyectos de convenio que contendrán, en su caso, los descuentos aplicables a cada uno de los beneficiados con las obras;
- IV. La cantidad líquida que conforme a los presupuestos y proyectos aprobados le corresponda pagar a cada beneficiado con la obra; y
- V. Las cuotas fijadas a los particulares como participación, tendrán el carácter de aprovechamientos para efecto de su ingreso a la Tesorería Municipal.

**Artículo 49.** A fin de contar con los recursos necesarios para dar continuidad a los proyectos de inversión de esta naturaleza, el requerimiento y cobro de los recursos financiados por el Ayuntamiento, se llevará a cabo aplicando el procedimiento dispuesto por la Ley de Hacienda



Municipal para tal fin; esta disposición deberá ser asentada en los convenios que sean suscritos entre los beneficiados con las obras y el Ayuntamiento.

Antes de proceder a ejecución de las obras en cuestión en una calle o lugar, se establecerá un anuncio en donde se les informe sobre la obra, su inicio y fin.

**Artículo 50.** El encargado de la Tesorería Municipal llevará el control y realizará la recaudación de los recursos correspondientes a la participación de los propietarios de los predios en el financiamiento de la obra pública.

**Artículo 51.** La Tesorería Municipal informará a la Dirección de Catastro sobre los ingresos de los convenios que no se encuentren al corriente en el pago, a fin de no dar trámite a las operaciones de transmisión de dominio que se soliciten respecto de dichas fincas o predios.

**Artículo 52.** Los propietarios de los predios que participen en el financiamiento de la obra pública serán beneficiados con los estímulos, tarifas y descuentos que se describen en el presente capítulo, siempre que cuenten con los siguientes requisitos generales:

I. Ser propietario de un solo inmueble que se encuentre ubicado con frente o costado y que dé a la vialidad en que se ejecute la obra, para lo cual deberá presentar certificado de única propiedad expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz., y la declaración bajo protesta de decir la verdad, de no ser propietario de ningún otro bien inmueble en el municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.



II. Que dicho inmueble sea de uso doméstico y esté ocupado por el beneficiario, salvo el caso de las Instituciones de asistencia social y las asociaciones dedicadas al culto religioso; y

III. En el caso de los pensionados, jubilados, discapacitados, personas que tengan 60 años o más y mujeres viudas, y con el estudio socioeconómico que acredite que su condición no le permite cubrir la aportación correspondiente, elaborado por la Dirección Municipal correspondiente.

**Artículo 53.** Los estímulos, tarifas y descuentos con que podrán ser beneficiados los propietarios de los predios que participen en el financiamiento de la obra pública son los siguientes:

I. Se aplicará un descuento del 20 % a aquellos que realicen el pago anticipado de la totalidad del adeudo, durante el primer mes a partir de la firma del convenio; y

II. Se aplicará un descuento del 40 % a los pensionados, jubilados, discapacitados, personas que tengan 60 años o más, mujeres viudas, a las Instituciones de asistencia social y a los propietarios de inmuebles cuyo espacio esté constituido en templos o asociaciones dedicadas al culto religioso.

**Artículo 54.** El solicitante de los beneficios señalado en los artículos anteriores deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Quien pretenda realizar el pago anticipado del total del financiamiento, deberá manifestarlo por escrito a fin de que se establezca dicha condición en el convenio;
- II. Tratándose de personas que tengan 60 años o más, deberán presentar el acta de nacimiento, identificación o algún documento que acredite fehacientemente su edad, el cual deberá ser expedido por institución oficial mexicana;
- III. Los pensionados y jubilados deberán presentar copia del talón de ingresos;
- IV. Los discapacitados deberán presentar credencial expedida por institución oficial de seguridad social o, de no contar con este documento, deberán presentar copia de la identificación expedida por institución oficial y acreditar que sufren una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo preceptuado por el artículo 514 de la Ley Federal de Trabajo;
- V. Las mujeres viudas deberán presentar copia certificada del acta de matrimonio, así como del acta de defunción del cónyuge finado, además de que en el momento de la solicitud de apoyo no esté unida a otra persona en matrimonio o concubinato, condición que deberá ser manifiesta en el estudio socioeconómico correspondiente;
- VI. Las instituciones de asistencia social, deberán presentar una constancia de reconocimiento oficial en el desempeño de su labor; y
- VII. Las asociaciones religiosas y los propietarios de bienes inmuebles sobre los cuales se asienta un templo dedicado al culto religioso deberán presentar la constancia correspondiente



a la debida inscripción de la asociación religiosa de que se trate, ante la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

## CAPÍTULO XIII

### De la Ejecución de la Obra.

**Artículo 55.** La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para este efecto, la contratante, oportunamente, pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como el o los anticipos correspondientes.

**Artículo 56.** Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Dirección de Obras Públicas debe notificar dicha situación a los vecinos cercanos al área donde aquélla se ejecutará, así como de las vialidades que se verán afectadas.

Cuando la naturaleza de la obra así lo permita, se debe buscar que ésta se realice exclusivamente por las noches, siempre que no se perturbe la tranquilidad de las personas que ahí habitan o en las horas de menor afluencia vehicular, a fin de causar los menores contratiempos a los vecinos y transeúntes.

**Artículo 57.** El supervisor será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas actuando siempre conjuntamente con el representante del municipio, debiendo de llevar las siguientes actividades:



I. Llevar la bitácora de la o las obras;

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas de la dependencia o entidad incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos;

III. Mantener los planos debidamente actualizados, a través de los proyectistas especializados, para entregarse al final de la obra a la contratante;

IV. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes, en su caso, para entregarse a la contratante; y

V. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos.

**Artículo 58.** El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la Dirección de Obras Públicas y al Presidente Municipal y/o Presidenta Municipal la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éstos, verificarán dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato, lo cual harán del conocimiento del encargado de la Comisión de Hacienda Municipal.



En el caso de detalles pendientes de ejecutar, la dependencia o entidad elaborará una lista de dichos detalles, los cuales deberán ser ejecutados por el contratista en el plazo acordado por las partes. La recepción de los trabajos se hará como máximo en el plazo señalado en el contrato, el cual deberá dar margen a la verificación antes señalada.

La documentación que deberá integrarse será: una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

I. Contar con la aprobación del Ayuntamiento;

II. Cuando el Ayuntamiento decida terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá al contratista únicamente el importe de los trabajos ejecutados; y

III. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio del Ayuntamiento contratante la existencia de trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción previa autorización; en estos casos se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 59.** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la contratante vigilará que la unidad que deba operarla reciba, oportunamente, de la responsable de su realización,



el inmueble en condiciones de operación; los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior, se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por sus intervenientes.

## **CAPÍTULO XIV**

### De la Información, Verificación y Clausura.

**Artículo 60.** La Dirección de Obras Públicas informará y verificará la obra pública que se realice o contrate, ejecutando y controlando todas las fases de la obra pública a su cargo, debiendo informar al Presidente Municipal y/o Presidenta Municipal.

**Artículo 61.** La Dirección de Obras Públicas municipal, puede en todo momento ordenar suspender la obra cuando no reúna los requisitos de este reglamento y los demás de este municipio; así como por el incumplimiento de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda al año fiscal.

## **CAPÍTULO XV**

### De las Infracciones y Sanciones.

**Artículo 62.** Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados con multa de treinta a mil veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz., en la fecha de la infracción. Sin perjuicio de la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables,



deberán de ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón Municipal de Contratistas, independientemente de la responsabilidad civil, penal o profesional en que incurran.

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de responsabilidades de los servidores públicos para el estado libre y soberano de Veracruz-Llave y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 63.** No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

**Artículo 64.** Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, o en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y demás ordenamientos legales.



**Artículo 65.** Tratándose de multas o infractores, éstas se impondrán observando los siguientes criterios:

- I. Se tomarán en cuenta: la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;
- III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiese impuesto; y
- IV. Cuando persista la infracción, se aumentarán las sanciones y se procederá a la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas.

Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 66.** Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este reglamento serán nulos de pleno derecho.

## CAPITULO XVI

### Del Medio de Impugnación



**Artículo 67.** Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o intereses legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial, página Oficial del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

## FÍRMENSE Y CÚMPLANSE

**Por lo tanto, ordeno que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.**

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de CAMERINO Z. MENDOZA, Veracruz; en la sesión de cabildo extraordinaria \_\_\_\_\_ misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 71 párrafo primero de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



## FIRMAN

48

CC Héctor Rodríguez Cortés, Presidente Municipal Constitucional; C. María Isabel Morales Herrera, Síndica Única; C. Francisco Gorozpe García, Regidor Primero; C. Antonio Jorge Contreras Romero, Regidor Segundo; C. Elda Quintero Mármol Díaz; Regidora Tercera y C. Edgar Octavio Dimas Ramírez, Secretario de Ayuntamiento Municipal– Rúbricas.

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Funcionario Público C. Edgar Octavio Dimas Ramírez, Titular de la Secretaría de Ayuntamiento Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Veracruz; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 70 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz. **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copia fotostática y constante de **48** foja (s) útil (es), es una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con el orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual autentico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar correspondiente, del área Secretaría de Ayuntamiento Municipal adscrita (o) a la dependencia del mismo lugar.- Doy fe.